INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00483-00**, informando que la parte demandada allega poder especial y sustitución del mismo; igualmente, se encuentra constituido para este proceso el depósito judicial No. 400100008553034. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial precedente, el auto emitido por este Juzgado el 18 de febrero de 2019 que ordenó continuar la ejecución por $80.567,58 y dado que en el poder especial conferido por la señora MARGARITA PUENTES HERNÁNDEZ, le concedió al abogado ÁLVARO EFRAÍN LÓPEZ BASTIDAS, entre otras, la facultad para recibir, se **RESUELVE:**

ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del título de depósito judicial 400100008553034, mediante consignación a la cuenta bancaria que informe para el efecto, al abogado ÁLVARO EFRAÍN LÓPEZ BASTIDAS, identificado en el expediente. Déjense las respectivas constancias.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS con NIT 900390380-0, firma que a su vez sustituye el poder especial, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, quien se identifica con la C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864, en los términos de la documental allegada.

TERMINAR el proceso ejecutivo incoado por señora MARGARITA PUENTES HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, por pago total de la obligación. En consecuencia, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciese.

ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00016-00**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, modificó el auto apelado; además, obra contrato de transacción, depósitos judiciales y solicitud de inicio de la ejecución. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial precedente, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en auto proferido el 31 de agosto de hogaño, modificatorio de la determinación objeto de alzada.

Por Secretaría, dese cumplimiento al inciso final de la providencia emitida el 26 de noviembre de 2019.

Tramitado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para pronunciarse sobre el contrato de transacción suscrito por la demandante con la sociedad RED VIDA SAS y la entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00204-00** informándole que venció en silencio termino de traslado de escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, dado que el extremo pasivo no se pronunció frente a la reforma a la demanda pese a habérsele corrido el respectivo traslado, el Despacho LA TENDRÁ POR NO CONTESADA.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **VENTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

PGR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

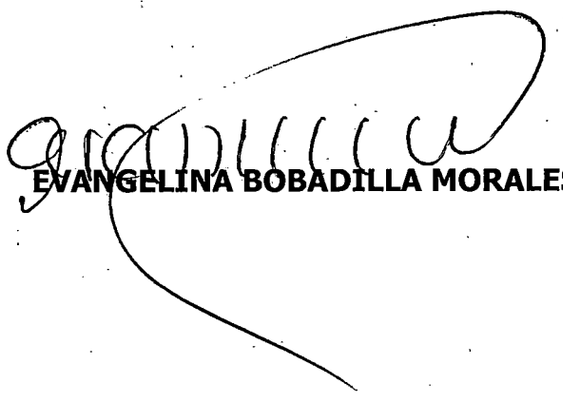

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00378-00**, informando que la parte demandante, solicita entrega de depósito judicial; y una vez verificada la plataforma habilitada para el efecto, se observa por cuenta de este proceso una consignación que corresponde al No. 400100008430037. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial precedente, el auto emitido por este Juzgado el 16 de octubre de 2020 aprobando las costas liquidadas en favor del pretensor y dado que en el poder especial conferido por el señor LUIS FELIPE MESA MOJICA, le concedió a la abogada INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS, entre otras, la facultad para recibir, se **RESUELVE:**

ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del título de depósito judicial 400100008430037, mediante consignación a la cuenta bancaria que informe para el efecto, e la abogada INGRID DAHIAM PELAEZ CASALLAS, identificada en el expediente. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00759-00**, informando que la empresa de Transporte Tercer Milenio Transmilenio allegó trámite de notificación de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., quien en término presentó respuesta a la demanda y al llamamiento. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sea preciso RECONCER PERSONERÍA al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, como apoderado de garantía Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Analizado el escrito de respuesta a la demanda así como del llamamiento en garantía presentado por garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A se encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 66 del C.G.P, razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación

de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00270-00**, informando que la parte demandada confiere poder especial y solicita precisión de la calenda del auto que aprobó las costas procesales. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el legajo y atendiendo los lineamientos del artículo 286 del Código General del Proceso, observa esta Judicatura que, en efecto, el proveído aprobatorio de la liquidación de costas, tiene una imprecisión frente a la data de su expedición, siendo la correcta el ***trece (13) de marzo*** de dos mil veinte (2020), consecuentemente, ***así debe entenderse***. En todo lo demás, la providencia permanece incólume.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS con NIT 900390380-0, representada legalmente por MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ GAITÁN, quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117, en los términos de la documental allegada.

ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00735-00**, informando que el demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva SEYCO LTDA., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico que corresponde al utilizado por aquella conforme y que obra en el respectivo certificado de existencia legal como dirección de notificaciones, admin@seycolda.co el día 19 de julio de 2022 del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 25 de julio, y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 8 de agosto de esta calenda, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera las cosas **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de SEYCO LTDA y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**

PGR

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0458-00**, informando que la parte actora adelantó tramites de notificación personal a la demandada a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de PETROWORKS S.A.S. así como a la abogada inscrita MARIA ISABEL VINASCO LOZANO en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrimó contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

PGR

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

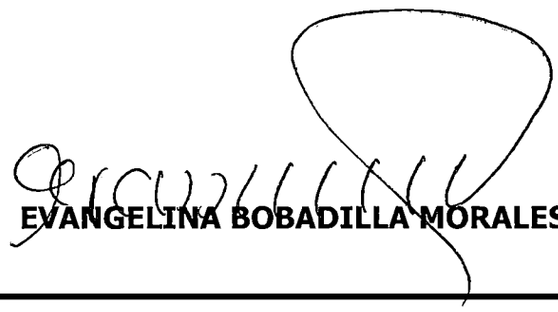

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00670-00**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmó el auto impugnado. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial precedente, **OBEDÉZCACE y CÚMPLASE** lo decidido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído del 30 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las

audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

as

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00746-00** informándole que se presentó contestación a la reforma de la demanda en término. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, dado que el extremo pasivo se pronunció frente al escrito de reforma a la demanda en debida forma, el Despacho la **TIENE POR CONTESTADA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

PGR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

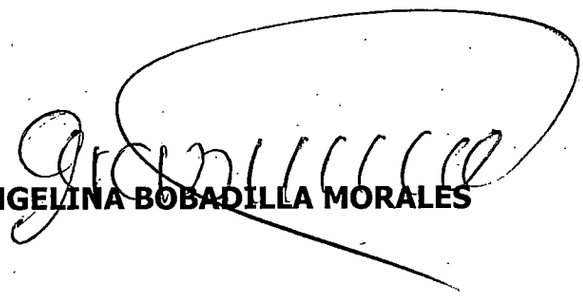

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2019-00748-00**, informando que dentro del término legal la pasiva allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por las demandadas **CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S. y JP SERVICIOS S.A.S.** se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

PGR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

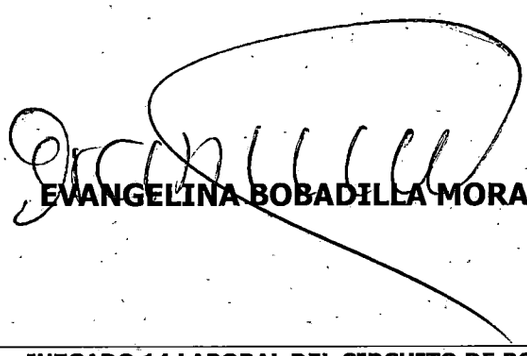

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

Informe secretarial: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00813-00**, informándole las llamadas en garantía Liberty Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A., allegaron escritos de respuesta a la demanda y del llamamiento en garantía que se les hiciere. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE personería a los abogados GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA Y NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ, como apoderados judiciales de LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes especiales a ellos conferidos.

Analizados los escritos de respuesta a la demanda así como de los llamamientos en garantía presentados por LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., encuentra este Despacho que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Despacho los **TIENE POR CONTESTADOS.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la

plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

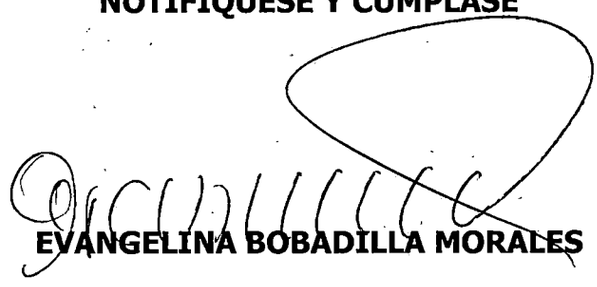

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00464-00**, informando que el apoderado judicial de la demandada interpuso recurso de reposición contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, contra "*EL MANDAMIENTO DE PAGO*", de no ser, porque una vez analizado el contenido del memorial allegado por el profesional del derecho, se evidencia que nada tiene que ver con el proceso de la referencia, razón por la que no hay lugar a pronunciarse de fondo frente a esta solicitud.

Dadas así las cosas, **el Juzgado le hace un llamado al doctor Jorge Fernando Camacho Romero, para que, en lo sucesivo, actúe con la debida diligencia y responsabilidad que merece el ejercicio de la abogacía**, pues de su desempeño depende la garantía y materialización de los derechos de las personas, más aún en este asunto, en el que se le ha confiado la representación de los intereses de una entidad, por lo que su gestión como profesional incide de manera directa en la protección de los recursos públicos.

Sobre el particular, el Despacho considera oportuno traer a colación lo adoctrinado por la Corte Constitucional en sentencia C – 328 de 2015, en la que se enfatizó la importancia de la responsabilidad en el ejercicio profesional de los abogados:

"(...) la jurisprudencia ha expresado que, en la atención debida al cliente, la labor del abogado no se limita a resolver problemas de orden técnico, sino que su actividad va más allá, proyectándose también en el ámbito de lo ético (...) la conducta individual del abogado se encuentra vinculada a la protección del interés general o común, de

manera que el ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión, puede proyectarse negativamente sobre la efectividad de diversos derechos fundamentales de terceros, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, así como también, poner en entre dicho la vigencia de principios constitucionales de interés general, orientadores de la función jurisdiccional, tales como la eficacia, la celeridad y la buena fe". (Subrayado fuera de texto).

Por otro lado, el Juzgado observa que este proceso ejecutivo fue promovido por Alba Marina Gutiérrez Vásquez, quien pretende el pago por concepto de costas y agencias en derecho fijadas al interior del proceso ordinario radicado bajo el número 2006-00222, frente a lo cual, el Despacho no puede dejar de lado, que la aquí ejecutante fungió como apoderada de la parte demandante en el referido litigio, de manera que, en los fallos emitidos al interior del mismo, no se reconoció suma alguna a la promotora de este asunto; luego entonces, no habría lugar a entender que esta es acreedora de los valores que pretende su pago por la vía ejecutiva, lo que, bajo los presupuestos del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, necesariamente implica que se deba negar el mandamiento de pago pretendido; ello, dado que las sentencias base de recaudo, evidentemente no dan cuenta de obligaciones a cumplir por parte de la entidad convocada para con la aquí demandante.

No obstante lo anterior, por error, mediante auto del 9 de septiembre de 2021, este Estrado libró mandamiento de pago en contra de la UGPP.

En ese estado de las cosas, y con el propósito de no persistir en error, el Despacho considera oportuno traer a colación lo adoctrinado por la Sala de Casación en Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC18432-2016, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, en la que, se enfatizó la facultad de que revisten los jueces, para estudiar de manera oficiosa en los procesos ejecutivos, el título base de recaudo, lo que deviene en un deber de los administradores de justicia, a fin de lograr la igualdad entre las partes:

"Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada.

DFVP

Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejusdem, amén del mandato constitucional enantes aludido.

(...) todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción (...).

Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades (...) ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11º ibidem).

Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material (...).

(...) como se precisó en CSJ STC, 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal" [...]».

Así las cosas, del aparte jurisprudencial transcrito, y dada la preponderancia que tiene la materialización de una justicia real y efectiva, garantía que para su concreción supera toda limitante de tipo formal, temática ampliamente explicada en el precitado fallo, el Juzgado, en virtud del error en que se incurrió, y que fuera expuesto en párrafos anteriores, dejará sin valor ni efecto el proveído de fecha 9 de septiembre de 2021, mediante el cual, se libró mandamiento de pago en favor de la activa, para en su lugar, negar el mandamiento de pago pretendido; en consecuencia, el Despacho no se pronunciará frente a los memoriales allegados con posterioridad al referido auto, habida cuenta que estos contienen peticiones relativas a la decisión que aquí se invalida.

DFVP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 9 de septiembre de 2021, mediante el cual, se libró mandamiento de pago en favor de **ALBA MARINA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido, de acuerdo a las consideraciones enunciadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

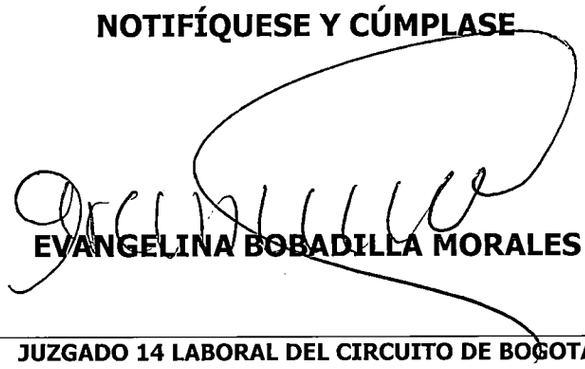

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO _____ **FIJADO HOY** _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

DFVP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0398-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la ejecutante, quien dentro del término legal guardó silencio. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea preciso RECONCOER PERSONERÍA al abogado FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS como representante judicial de la ejecutada Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos señalados en Resolución Nª 0489 del 19 de abril de 2021.

Ahora, comoquiera que la ejecutada elevó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, sería del caso correr traslado del mismo a la parte ejecutante conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP, sin embargo, comoquiera que en los términos del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, se acreditó el envío de este a la parte actora el 21 de junio de 2022, habrá de prescindirse del traslado por Secretaría.

En ese orden, comoquiera que la parte ejecutante NO descorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

PGR

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00559-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las entidades demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **IVAN DARIO DAZA ORTEGÓN** identificado con C.C. **1.010.185.170** y T.P. **231.744** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.,** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 y a **COLPENSIONES** con sujeción a lo previsto en el referido artículo 8° de la Ley en mención, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

AS

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00608-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO** identificado con C.C. **1.032.389.700** y T.P. **251.517** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MILTON DARÍO HOMEZ GUTIÉRREZ** en contra de la **INCOLBEST S.A.,** representada legalmente por **JORGE MUÑOZ MEJÍA** o quien haga las veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada **INCOLBEST S.A.,** conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o de conformidad a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

AS

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

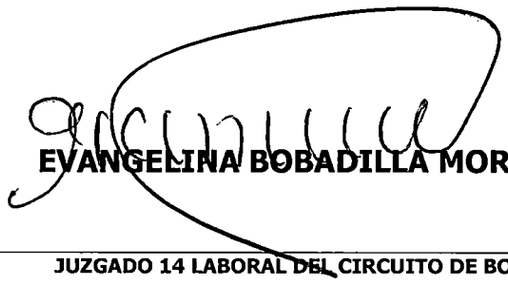

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

AS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0043-00**, informando que la ejecutante se pronunció sobre las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutante descorrió el traslado que esta secretaría efectuó de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

PGR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

PGR